

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	11001 3336 035 2017 00138 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Álvaro Chaparro Ariza
Accionado	Agencia Nacional de Infraestructura ANI y otro

#### REQUIERE PARTE DEMANDANTE

1. Mediante proveído de 19 de julio de 2017<sup>1</sup> se admitió la demanda promovida por Álvaro Chaparro Ariza, en ejercicio del medio de control de reparación directa, contra la Agencia Nacional de Infraestructura ANI y el Consorcio Vial Helios, para obtener el reconocimiento y pago de indemnización por perjuicios, por la falla en el servicio que por acciones y omisiones se presentaron por la utilización de predios no adquiridos al demandante y daños a la vivienda y bienes del predio rural denominado El Rancho, vereda Dindal, municipio de Caparrapi, Cundinamarca, cuando se realizó la obra vial Concesión Ruta del Sol No. 1 Villeta-Guadero-El Koran.
2. La demanda fue presentada por el abogado Luis Orlando Soste Ruiz, a quien le fue reconocida personería para actuar en el auto admisorio. El 31 de enero de 2018 el profesional presentó renuncia al poder conferido (fl. 41, c. 1).
3. El demandante confirió poder a la abogada Kianna Sujey Martínez Ponce para continuar adelantando el proceso; sin embargo, el mandato únicamente lo fue respecto de la demandada Agencia Nacional de Infraestructura ANI, tal como se advierte a folio 43, c. 1.
4. De otra parte, ha de entenderse que el extremo pasivo de la Litis está conformado (entre otros) por los integrantes del Consorcio Vial Helios, a saber, Carlos Alberto Solarte Solarte, CSS Constructores S.A., IECSA S.A., y Conconcreto S.A. (Fls. 118-122, c. 1.).

Por lo anteriormente expuesto este Despacho.

#### RESUELVE

**PRIMERO: ACÉPTASE** la renuncia al poder como apoderado de la parte demandante, presentado por el abogado Luis Orlando Soste Ruiz, por lo expuesto en la parte considerativa.

**SEGUNDO: REQUIÉRASE** a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días, allegue el mandato especial para incoar el medio de control que incluya a los integrantes del Consorcio Vial Helios.

**TERCERO:** El cumplimiento de lo requerido, junto con los anexos pertinentes a que haya lugar, debe ser enviado al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte

<sup>1</sup> Folios 37-38, c. 1

demandada, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (demanda, subsanación, etc.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

*jzf*  
JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020.  
LA SECRETARIA \_\_\_\_\_